

á falta de todo Escribano que no lo hay en los términos que la Ley prescribe, de que doy fé: *Carlos de Velasco*.—Asistencia, *Juan Miguel de Marliaren*.—Asistencia, *Juan Lorenz*.—En la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta en siete dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y tres años, estando junto y debajo de Ayuntamiento nos el M. I. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta espresada Villa y congregado este vecindario para convocatorio que por el Sr. Presidente de este cabildo se hizo en la parte y lugar acostumbrado en la plaza pública en un dia festivo despues de misa mayor como lo acredita dicho auto, agregado á estas diligencias, para que en todo tiempo conste, en cuyo dia y con asistencia del Sor. Cura Juez Eclesiástico, D. Cipriano Garcia Dávila, y los Señores Republicanos que componen esta referida Villa, pasamos á la nueva planta elegida por el Sor. Gobernador Don Carlos de Velasco, sita de la otra banda del rio para en ella formar la nueva fundacion y traslacion, de esta dicha Villa, y arreglados en todo y por todo á lo mandado por dicho Sor. Gobernador como en su antecedente decreto consta, á que nos remitimos, y para que conste lo firmamos por ante nos de que damos fé.—*Gerónimo Sanchez de la Chica*.—*Juan José Galindo*.—*Miguel de la Garza*.—*Anselmo de la Garza*.—*Juan José Tijerina*.—En la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta, Jurisdiccion de este Nuevo Reyno de Leon en dicho dia mes y año, nos el M. Y. Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, en junta de los hombres buenos beneméritos y republicanos, los mismos que constan por sus firmas en la representacion que hicieron, segun se persibe en la foja 7^a de estas diligencias, estando presente el Sor. Bachiller D. Cipriano Garcia Dávila, Cura beneficiado, Vicario Juez Eclesiástico de esta referida Villa; estando juntos y congregados, en la nueva planta, para fundacion de ella, y para comensar su demarcacion en presencia de todos, se midió el cordel, en una vara Castellana, y alcanzó á ciento y veinte varas, con las mismas que se demarcó esta plaza, dandole por cada cuadra la referida cantidad, con que quedó cuadrada por los cuatro costados, con la cantidad de eutrocientas ochenta, demarcada y se-

ñalada con escuadra y agujon, para que en el todo saliera perfecta, como salió, quedando libres las cuatro calles, que de ella salen, dándoles doce varas á cada una de anchura: en esta conformidad quedó libre el terreno para proceder á lo demas que se previene, y manda en dicho decreto, y porque conste lo firmamos por ante nos, dispensando el papel comun, sin perjuicio del real haber, por no haberlo en toda esta provincia, de todo damos fé.—*Gerónimo Chica*.—*Juan José Galindo*.—*Miguel de la Garza*.—*Anselmo de la Garza*.—*Juan José de Tijerina*.—Incontinenti, en dicho dia mes y año, nos el Muy Ilre. Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de lo mandado, pasamos á terminar la situacion del templo, y para proceder á ello estando presente el Señor Cura, y el Mayordomo de la fábrica Don Miguel de la Garza, fueron preguntados por nos qué cantidad de varas eran, las que se nescesitaban de frente y fondo para la construccion del templo y parroquia, de esta referida Villa? y su respuesta fué de entre ámbos que para su mayor lustre y amplitud se nescesitaban de frente, cuarenta y una varas y de fondo ochenta; en esta conformidad se midió el cordel para dar ámbas medidas como se dieron por los cuatro costados, quedando en el todo, enteramente conformes y satisfechos entre ámbos, el Cura y Mayordomo, quedando libres en la frente de dicho templo las doce varas que pertenecen á la calle real, que viene por la parte del Norte al Sur, y cruza por entre la plaza pública y la parroquia de esta Villa, y para su mayor validacion mandamos á el Procurador General que en nombre de su Magestad estando todos presentes, tomase de la mano á dicho Señor Cura y Mayordomo y los metiese en posesion en el espresado paraje de que su Magestad le hace merced, á nuestra Madre la Santa Iglesia de cuyo paraje á entre ámbos hicieron las demostraciones en derecho precisas, con que aprehendieron quieta y pacífica posesion. Lo firmaron con nos este dicho Cabildo y de todo ello damos fé.—*Gerónimo Chica*.—*Juan José Galindo*.—*Bachiller Cipriano Garcia Dávila*.—*Miguel de la Garza*.—*Anselmo de la Garza*.—*Juan José de Tijerina*.—En ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y tres años, nos este

x
3

Muy Hltre. Cabildo juntos y congregados, y debajo de la Superior orden pasamos á terminar y demarcar como se nos previene el solar y sitio para Casas reales y de Consejo en el medio de la Cuadra de arriba que mira á la Iglesia, sita en la plaza pública de esta referida Villa el que terminado con cuarenta varas de frente y sesenta y seis una tercia de fondo, del que en nombre de su Magestad tomó posesion solemne, el Procurador General de esta dicha Villa, el mismo que su Magestad le hace merced á este Muy Hltre. Cabildo para la decencia y policia que en justicia se debe practicar, y porque conste lo firmamos por ante nos de que damos fé.—*Gerónimo Chica.*—*Juan José Galindo.*—*Miguel de la Garza.*—*Ancelmo de la Garza.*—*Juan José de Tijerina.*—Incontinenti: nos este Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Regimiento en vista de lo mandado por dicho decreto, y en junta del Sr. Cura beneficiado Don Cipriano García Dávila; pasamos á darle posesion del solar de que su Magestad le hace merced el que en toda forma de derecho se le demarcó por los cuatro costados, quedando demarcado y señalado en la esquina de la Cuadra que mira para el Norte, en la parte de abajo, lindando con la calle real y mirando á la plaza, siendo su frente de cuarenta varas y el fondo de sesenta y seis varas y tercia, de cuyo paraje aprehendió la posesion tomándolo de la mano el Procurador General y en todo quedó satisfecho, lo firmó su merced con nos este dicho Cabildo y de todo damos fé.—*Gerónimo Chica.*—*Juan José Galindo.*—*Cipriano García Dávila.*—*Miguel de la Garza.*—*Ancelmo de la Garza.*—*Juan José de Tijerina.*—Incontinenti: en dicho dia mes y año nos este Cabildo, Justicia y Regimiento y en junta de dicho Sr. Cura pasamos en nombre de su Magestad á darle posesion á dicho Señor á un solar que destinamos para la casa del curato que á esta villa corresponde su situacion en la esquina de la cuadra que se le señaló á el templo á la parte de el Sur y calle de por medio el que se demarcó con cuarenta varas de frente y ochenta de fondo, y por la otra linda con la Parroquia de esta Villa, la frente mira á la plaza por la parte del Poniente, y el fondo mira al Oriente, de todo está le hace su Magestad merced á esta referida

Villa, para la morada de los Sres. Curas, permaneciendo de lo sucesivo; aprehendió dicho Señor la posesion en junta del Procurador general, quedando de todo ello satisfecho. Lo firmó su Merced dicho Señor por ante nos; y de todo ello damos fé.—*Gerónimo Chica.*—*Juan José Galindo.*—*Bachiller Cipriano García Dávila.*—*Miguel de la Garza.*—*Ancelmo de la Garza.*—*Juan José de Tijerina.*—Subsesive, luego en dicho dia ante nos compareció el Señor Bachiller Don Buenaventura de la Garza, clérigo Presbitero Domiciliario de este Obispado, y Lugar teniente de Cura de esta Villa, pidiendo y suplicando se le terminase un solar en toda forma de derecho, en el que prometió asentar vecindad, y situar y demarcar su familia, en esta virtud, se le demarcó y señaló segun derecho con cuarenta varas de frente y sesenta y seis varas una tercia de fondo, el que tiene su situacion en la esquina de abajo de la cuadra de la plaza, que está de la parte del Norte, de todo lo cual se le hace á su Merced: dicho señor Teniente de esta Villa y de todo lo cual damos fé, y lo firmó dicho señor por ante nos.—*Gerónimo Chica.*—*Juan José Galindo.*—*Buenaventura de la Garza.*—*Miguel de la Garza.*—*Ancelmo de la Garza.*—*Juan José de Tijerina.*—Luego incontinenti: en dicho dia ante nos como dicho es, compareció D. Gerónimo Sanches de la Chica, Alcalde Mayor y Capitan á Guerra de esta dicha Villa, pidiendo se le demarcase el terreno y solar que consta en el decreto del Sor. Gobernador, habérselé hecho merced en una de las cuatro cuadras de la plaza Pública de esta Villa, el que se le señaló en la cuadra que mira al Norte en la esquina de la calle que cruza para el Sur, dándole al frente á dicho solar cuarenta varas, y de fondo sesenta y seis varas, y una tercia, señalado y marcado segun derecho, tomó posesion en toda forma y quedó con su familia, asentando vecindad.—Lo firmó Su Merced por ante nos como dicho es, y de todo ello damos fé: *Gerónimo Chica.*—*Juan José Galindo.*—*Miguel de la Garza.*—*Ancelmo de la Garza.*—*Juan José de Tijerina.*—Siguen las demas diligencias de la traslacion de la Villa.—Nuevos—foja 1^a vuelta—entre renglones—vale.—Guierrez—foja—75 id. id.—Pares—foja 80—frente id. id.—

24—foja 80—vuelta id. id.—que pudiese haber—foja 26 vuelta—y en caso de justicia—foja 32 vuelta—ejecutado—foja 40 frente—ó ha de ser—foja 41 frente—largo—foja 46 vuelta—y Ciudad—foja 121 vuelta—tachados—no valen:—16.—El que está tercero en dicha calle á Diego Solis—foja 80 frente—entre renglones—vale.

Concuerda con varios originales y copias en el papel correspondiente que figuran en la Secretaría de este Respetable Ayuntamiento como títulos de la fundacion de esta Ciudad. La Cédula de nuevas poblaciones, la fundacion, y la última medida del egido efectuada el año de 1782 se registran en un libro de badana colorada de bastante uso autorizado por D. Pedro Regalado y Escamilla—Alcalde mayor y Capitan á Guerra de esta Ciudad en aquel tiempo por mandado del Sr. D. Pedro del Barrio Junco y Espriella, Gobernador y Capitan General del antiguo Reyno de Leon el año de mil setecientos cuarenta y seis que bajo el número 3 se encuentra en el legajo número 1 de los documentos conocidos con el nombre de "El Arca" á excepcion de la Cláusula en que el Gobernador D. Martin de Zavala le merceda á la Iglesia Parroquial un sitio de estancia y tres caballerías con saca de agua en el llano que llaman de Buenavista, constantes en unas fojas sueltas originales de la fundacion que bajo el número 6 se hallan en el mismo legajo; en el concepto que los documentos arriba relacionados se ven trasuntos en el libro espresado: el primero, de la foja veintisiete frente á la sesenta y tres vuelta, el 8 de Junio de 1754: el segundo, de la sesenta y tres vuelta á la igual cara de la setenta y tres, el 12 de Junio del mismo año: y el tercero, de la ciento sesenta y nueve vuelta á la misma cara de la ciento setenta y ocho el 16 de Diciembre de 1782: autorizados y compulsados por el muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad antes Villa, fungiendo en la primera y segunda época como Ayuntamiento D. Miguel de la Garza, D. Felipe Gonzalez Hidalgo, D. José Leal de Leon, D. Juan José de la Garza y D. Juan José Galindo y en la 3ª D. Gerónimo Sanchez de la Chica, D. Mateo Leal de Leon, D. Juan B. de la Garza Rentería, D. José Joaquin de la Garza Rentería y D. José Antonio Ro-

driguez Leal: la traslacion de la ciudad de la margen izquierda á la derecha del rio el año de 1762, en un expediente original que en el propio legajo se vé bajo el número 8: y la revalidacion de la merced del agua de la Ciudad que se registró en el legajo número 22 del archivo de Ayuntamiento, marcada con el número 9 tambien original. Y en cumplimiento de la circular número 31 de 12 de Junio del año próximo pasado por la que dispone el Supremo Gobierno del Estado se imprima la fundacion de esta Ciudad y demas documentos favorables á ella, el mismo respetable Ayuntamiento en fé de la coordinacion legal de esta copia testimoniada, que en ciento veintiseis fojas útiles se renite á la superioridad para los efectos de la relacionada circular, lo firmó á los veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos; por ante mí el secretario: doy fé: así como la cédula que á continuacion se asienta corresponde á la foja sesenta y dos vuelta de este testimonio la que no aparece en su lugar por haberse encontrado despues de concluido, la cual es como sigue,
—[1]—El Rey. Por quanto yo he mandado tomar asiento y capitulacion con voz Don Martin de Zavala sobre la pacificacion y poblacion del Nuevo Reyno de Leon, y por que mi voluntad es, que las personas, que fueren á ello reciban merced, y sean ayudados y favorecidos para poder atender á la dicha poblacion y perpetuarse en aquella tierra, por la presente os doy comision, poder y facultad, cual en tal caso se requiere para que á todos los pobladores que hubiere en dicho Reyno de Leon podais dar y repartir las tierras, solares y egidos, con que sca sin perjuicio de los indios, ni de otro tercero alguno, y es mi voluntad, que lo que así dierdes á las dichas personas lo tengan, y hayan y gozen y sus herederos ó sucesores perpetuamente para siempre jamas, y mando que en ello no se les ponga impedimento alguno. Fecha en Madrid á veinte y seis de Mayo de mil seiscientos veinte y cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Don Fernando Ruiz de Contreras.—Fe-

[1] Cédula para repartir tierras, solares y egidos.

cha ut supra.—Jesus Maria Lozano Garza.—Julian Leal.
 —Ramon Leal Garcia.—Ramon Lazo.—Cayetano Cantú.
 —Crescencio Melo.—Francisco de los Santos Leal.—I. Ra-
 mos.—Nicolás Gonzalez Leal.—Francisco A. de la Garza
 Gonzalez.—Luis Rodriguez.—Faustino Villareal.—Fran-
 cisco Rios Garza, secretario.

Gobierno del Estado Libre de N. León.
 El Sr. José Antonio Rodríguez, Goberna-
 dor de este Estado Libre de Nuevo León,
 a todos sus habitantes hago saber: que
 el Honorable Congreso del Estado ha
 tenido a bien decretarlo que sigue:
 Núm. 40. — El Congreso Constituyente
 del Estado de Nuevo León que ha vis-
 to siempre con aprecio el recuerdo y
 grata memoria, que hacen los habi-
 tantes de este Estado de aquellos prime-
 ros héroes, que lanzando el grito de li-
 bertad de la patria, fueron las prime-
 ras víctimas del despotismo español;
 y que entre dichos héroes tienen siem-
 pre presentes los particulares servicios
 que hizo a este Estado el benemérito
 ciudadano General Mariano Jimenez,
 a quien conocieron, como que fue el que
 ocupó esta provincia, y de quien recibie-
 ron las primeras lecciones de libertad
 y patriotismo: a efecto de que se perse-
 que la memoria y reconocimiento a di-
 cho héroe, ha tenido a bien decretar lo si-
 guiente:

1.º De concede el título de Ciudad a
 la Villa de San Juan Bautista de Cadereita.
 2.º — Por cuanto este lugar ha podido

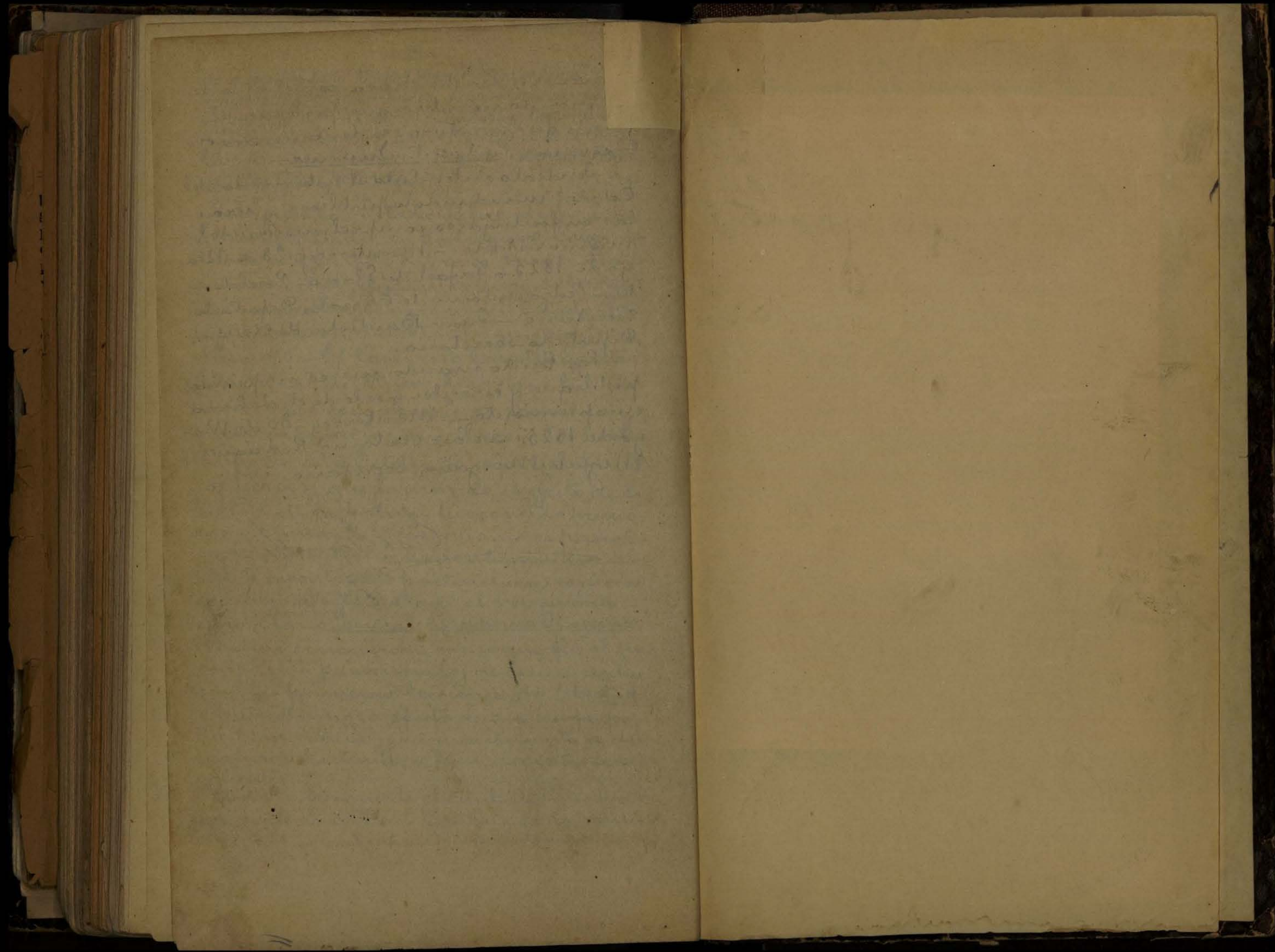
equivocarse hasta ahora con el otro de
 este mismo nombre que pertenece al
 Estado de Querétaro, se denominará en
 lo sucesivo Cadereita Jimenez.

Señalado y entendido el Gobernador del
 Estado, mandándolo publicar y circu-
 lar en los lugares comprendidos del
 mismo Estado. — Monterrey, 28 de Ma-
 yo de 1825. — Rafael de Llano, Presiden-
 te. — Pedro Antonio de Esmal, Diputado
 Secretario — Juan Bautista de Arizpe,
 Diputado secretario.

Por tanto mando que se imprima,
 publique y circule, y se le dé el debido
 cumplimiento. — Monterrey, 30 de Ma-
 yo de 1825. — José Antonio Rodríguez.
 Miguel Margain, Secretario.

Est. General

7 de Mayo 1825



CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

AY437
.E8
P3

48618

1020107715
FAB

AUTOR

PARRA Y ALVAREZ, J.

TITULO

Calendario cómico.

FECHA DE
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

